

En los últimos tiempos volví al texto de Nino de una manera muy específica. Fue a raíz de una relectura del epílogo de *Eichmann en Jerusalén* de Arendt. Releí ese epílogo porque quería terminar de entender cosas que no entendía. Arendt nos dice allí que nos encontramos, en ese juicio, frente a la necesidad de juzgar un nuevo tipo de crímenes para el cual no tenemos leyes previas. Nos encontramos también frente a un nuevo tipo de criminal que no cree ser responsable de haber hecho otra cosa que cumplir órdenes y haberlas cumplido con eficacia y nada más. Y advierte que si el primer problema es que nos encontramos frente a un crimen sin precedentes, para el cual no tenemos leyes –un problema que jaquea nuestras categorías jurídicas-, el segundo aspecto, el hecho de que nos encontramos frente a un criminal que no se siente culpable de haber hecho otra cosa que cumplir sus órdenes, jaquea nuestras categorías morales. Frente a esta situación, dice Arendt en el epílogo, debemos asumir que si bien no tenemos cómo hacerlo, al mismo tiempo tenemos que juzgar. Intercalando una cita de Yosel Rogat, un escritor israelí autor de un breve libro sobre este mismo tema, Arendt escribe allí: "Rechazamos como bárbara la idea de que 'los grandes delitos ofenden de tal modo a la naturaleza, que incluso la tierra clama venganza. Que el mal viola la natural armonía de tal manera que tan solo la retribución puede restablecerla, que las comunidades ofendidas por el delito tienen el deber moral de castigar al delito'". Esto es, rechazamos como bárbara la idea de que hay crímenes que violan la armonía natural de modo tal que nuestro deber moral es retribuir el mal con la venganza y el castigo. En otras palabras, si bien no tenemos cómo juzgarlos propiamente, nuestro deber moral es retribuir aquellos crímenes que violan la armonía natural con la venganza y el castigo. Pero eso mismo significa que, frente a este mal, no disponemos de un castigo que pueda prescindir de la venganza, o no disponemos de un castigo que no contraría nuestros principios corrientes de justicia. Nos encontramos frente a un elemento trágico inasimilable, que es que debemos hacer actuar la justicia aun si no sabemos cómo hacerla actuar o no estamos en condiciones de hacerlo –y de hecho, si seguimos el rastro de la cita de Rogat a la que refiere Arendt, esta nos conduce directamente a la Orestíada. Conviene en este punto tener presente el final de este epílogo de *Eichmann en Jerusalén*, donde Arendt dice que si los jueces de Jerusalén hubieran dicho realmente qué es lo que estaban haciendo, tendrían que haberle dicho a Eichmann que –y cito- "...del mismo modo en que usted apoyó y cumplimentó una política de unos hombres que no deseaban compartir la tierra con el pueblo judío y con ciertos otros pueblos, como si usted y sus superiores tuvieran el derecho de decidir quién puede y quién no puede habitar el mundo, nosotros consideramos que nadie, es decir, ningún miembro de la raza humana, puede desear compartir la tierra con ustedes. Esta es la única razón por la que debe ser colgado". Así, nos dice Arendt, finalmente no importa si Eichmann se siente culpable o no, ni si tenemos los instrumentos jurídicos adecuados

para juzgarlo o no. En última instancia, puesto que no tenemos cómo hacerlo, sólo lo podemos juzgar apelando a ese sentimiento arcaico de injusticia. Pero al mismo tiempo, también consideramos que no debemos juzgar a alguien apelando, en última instancia, al sentimiento arcaico de injusticia. Esa es entonces la situación trágica oculta, según Arendt, bajo los considerandos del juicio de Jerusalén, a la cual nos hallamos confrontados.

Voy a tomar como punto de partida este epílogo que ahora sí, después de tantas lecturas, creo haber entendido un poco más. El epílogo de Arendt, creo entender, no nos da una respuesta, sino que nos pone frente al carácter trágico de una respuesta sin preguntas: no podemos juzgar, no tenemos cómo juzgar y al mismo tiempo, debemos juzgar. De allí resulta que si juzgamos, finalmente acabaremos por disimular bajo argumentos jurídicos algo que es del orden de un exabrupto moral. A partir de esta lectura del texto de Arendt, empecé percibir que era interesante interrogar, un poco en ese registro, los dos escenarios de juicios en Argentina: el escenario que aparece con los juicios en el retorno de la democracia en 1983, cuyo punto más alto es el Juicio a las juntas del 85, y el escenario que se abre a partir de 2003, y que lleva a la reapertura de los juicios. Respecto del primero, entonces, podemos avanzar que tanto cuando leemos el libro de Nino *Juicio al mal absoluto*, como cuando leemos el alegato final de Strassera en el Juicio a las juntas, percibimos la convicción de que, ya sea que poseamos las herramientas idóneas o no, esos crímenes deben ser castigados. Aparece, así, que el gran problema es cómo hacer para procurarnos esas herramientas idóneas, cuando en realidad intuimos que no podemos tenerlas del todo. Si resituamos la preocupación que encontramos en el libro de Nino en los términos que recién extraía yo del texto de Arendt podemos decir que encontramos desde 1983, la percepción de la novedad del crimen, frente a la cual no tenemos herramientas totalmente adecuadas, anclada en la certeza de que hay crímenes que no pueden quedar impunes. En esa clave, cuando leo el libro de Nino percibo dicha preocupación permanente por tratar de dejar de lado cualquier elemento de excepcionalidad que pueda asomar en esos juicios, aun sabiendo que no es posible eliminarlos del todo. Yo no soy jurista, pero aún así me atrevo a imaginar que la anulación de la auto-amnistía tal vez no sea muy complicada, que probablemente más complicada sea la reforma del Código Militar de febrero del 84 y tal vez más complicada aún sea la instancia civil a la que pasan los juicios posteriormente. En la lectura del libro percibo un esfuerzo sostenido, en la argumentación de Nino y en los debates que involucran a la gente que lo rodea, por tratar de esconder de la mejor manera el carácter de excepcionalidad que puedan colarse en estos elementos y en tratar de llevar adelante el juicio en los cauces más estrictos posibles de la normatividad jurídica, tratando de distanciarse todo lo que se pueda de un juicio de los vencedores.

¿Pero qué es lo que sucede? Ocurre que, al mismo tiempo, esos elementos de excepcionalidad parecen no poder nunca esconderse del todo. Y no sólo parecen no poder esconderse del todo porque los abogados defensores van a insistir sobre estos puntos, sino también porque podemos identificar dos momentos en los que, a mi entender, esta

dificultad irrumpe y torna imposible aquel intento de subsumir todo atisbo de excepcionalidad bajo la normalidad. El primero es la reforma del Código Militar. Es muy gráfico recordar la escena del libro en que Nino describe el momento en que se entera de que le habían cambiado una cláusula de esa reforma, modificación que hacía que podían ser imputables –esto es, que no quedaban cobijados por la obediencia debida- quienes hubieran cometido actos atroces y aberrantes. Escribe Nino –y lo cito-: "Andrés D'Alessio recuerda que cuando me anunció el compromiso, me vio palidecer. Muy agitado, telefoneé Alfonsín, le pedí que previniera el desastre. Me respondió algo en forma un tanto fatalista, diciendo que debíamos dejar pasar las cosas y que luego veríamos". La preocupación, claro, era mayúscula, por la ampliación extraordinaria de la imputabilidad que implicaba esa modificación, puesto que era claro que una inmensa cantidad de actos que habrían quedado amparados bajo la obediencia debida podrían ser a partir de ella incluidos dentro de la categoría de 'actos aberrantes y atroces'. El segundo momento al que aludía se manifiesta en el punto treinta de la sentencia del Juicio a las Juntas, que amplía también de una manera no estaba tampoco prevista, entiendo, por Nino y por quienes habían pensado los distintos pasos de este proceso; será a través de estos dos puntos, la reforma al Código Militar y el Punto 30 de la sentencia del Juicio a las Juntas, que se colará la posibilidad de que desencadene una ola de juicios a partir de la votación de las leyes de obediencia debida y de punto final. Entonces, sintetizaría lo anterior de este modo: en la política llevada adelante por el grupo que rodea a Alfonsín, y tal como aparece en el libro de Nino, podemos observar que se manifiesta la vocación por disimular, bajo los ropajes de la más estricta legalidad, las dificultades que puedan aparecer para hacer frente a crímenes sin precedente que demandan castigo, que involucran a criminales de nuevo tipo que tampoco se dejan subsumir tan fácilmente bajo lo conocido. Este primer momento deja traslucir sus dificultades o sus imposibilidades en esos dos episodios, en los que un sentido de la justicia dañada se sobrealza frente a la inecuación del orden jurídico del que disponemos. Tal sería, entonces, una descripción posible de esa etapa de los juicios, en la que la excepción se cuele pese al intento extraordinario de tratar de evitarla, de esconderla, bajo los ropajes de la normativa.

Muy brevemente, creo que es posible describir la reapertura de los juicios a partir del año 2003 hasta la actualidad en términos casi opuestos a los anteriores. Nos encontramos, aquí, con una defensa del carácter excepcional de la situación, en nombre de la cual uno puede llevarse por delante sin demasiados pruritos instituciones tales como la irretroactividad de las leyes, la cosa juzgada, los indultos ya pronunciados -creo que con esto menciono los tres temas que parecen más relevantes en términos jurídicos. Si en los años 80 el precedente de Nüremberg es aquello que quiere evitarse, a partir del 2003, la idea parece ser muy otra: "si no tenemos cómo juzgarlos" –parece sostenerse- "los vamos a juzgar como podamos." En las palabras del Ministro de la Corte Lorenzetti: se trata de afirmar "la prioridad de la justicia por encima de la seguridad jurídica". El postulado central parece ser el de que un crimen tal exige castigo, y que si para castigar no disponemos de las herramientas idóneas, nuestra voluntad de justicia deberá hacer lo necesario. Ahora bien, la pregunta que surge, de la manera más álgida, es cuál es la

medida de ese castigo cuando no disponemos de los instrumentos de justicia. O dicho de otra manera: cómo podemos escapar a una justicia de los vencedores, cuando aplicamos leyes retroactivamente, o derogamos leyes sancionadas, o desconocemos la cosa juzgada. Y surge también la pregunta, que involucra sobre todo a quienes intentamos pensar estos problemas, si la reapertura así encarada nos provee acaso una mayor claridad para pensar, como diría Arendt, los problemas morales, políticos y jurídicos con los que nos enfrenta la afirmación de que este tipo de crímenes merece castigo. O si, por el contrario, estamos, con gran convicción, dejando de lado una serie de principios jurídicos que no son menores, en nombre de la certeza con la que creemos poder saber a quiénes debemos juzgar y de qué manera.

Un interrogante similar surge, a mi entender, ante la celebración actual de la extensión del delito de lesa humanidad a los llamados cómplices civiles de la dictadura (la extensión, sabemos, tiene que apelar a la figura del crimen de lesa humanidad, porque es la única figura imprescriptible, y cualquier otra acusación ya habría prescripto). También aquí, aunque no dispongamos de instrumentos idóneos, aunque la extensión del crimen de lesa humanidad a cualquier tipo de delito pueda parecer abusiva, esto carece de mayor importancia si sabemos dónde está el bien y dónde está el mal; y no parece haber complejidades ni claroscuros de nuestro pasado que resistan a esta convicción de que podemos y debemos juzgar a todos, y de que podemos saber quiénes son “todos”. Pero querría sostener en este punto que, del mismo modo en que la enmienda del Senado referida a delitos aberrantes y horrendos, y el punto 30 de la sentencia del Juicio de 1985 pusieron en los años 80, tácitamente ante nuestros ojos, la imposibilidad de subsumir bajo la normalidad lo que escapaba a la normalidad, así también, en el proceso que se inicia en el 2003-2005, las excepciones a la excepcionalidad, van a poner de golpe ante nuestros ojos los problemas morales, políticos y jurídicos ocultos bajo el entusiasmo punitivo. Y entre estas excepciones a la excepcionalidad quiero nombrar nuevamente dos. La primera, el caso Milani, que puso en evidencia que la vocación de extender el castigo sin establecer niveles de responsabilidad entre los partícipes de crímenes considerados de lesa humanidad chocó en un caso preciso, aun para los defensores acérrimos de dichos procesos, con sus intuiciones morales, con sus presupuestos jurídicos o con sus convicciones políticas. Ese choque, que se manifestó en la defensa encendida de la inimputabilidad de Milani, debería (aunque no lo hizo) haber puesto un signo de pregunta sobre la celebración de la extensión indiscriminada de la culpabilidad a los cargos menores de las Fuerzas Armadas. Como lo he escrito en otra ocasión, la defensa del caso Milani por parte de los voceros de los organismos de derechos humanos próximos al gobierno, invoca todos los argumentos que ellos mismos han rechazado uno por uno, en todos los demás casos de juicios a integrantes de las Fuerzas Armadas: esto es, la baja edad del imputado, su baja responsabilidad, su bajo cargo, el hecho de que no se puede juzgar a todos. Todos estos argumentos fueron esgrimidos públicamente por un amplio arco de voces, que abarca desde la ministra de seguridad Nilda Garré hasta los panelistas de 6,7, 8, pasando por algunos importantes intelectuales afines al FpV.

El segundo caso que quiero mencionar, que entiendo que muestra que también la excepcionalidad se encuentra de repente con el problema de la excepción, es el caso de Ignacio Montoya Carlotto. Como ustedes saben, el matrimonio Hurban, los padres de crianza de Ignacio Montoya Carlotto, deberían según el discurso irreductible de los organismos de derechos humanos, haber sido procesados por la apropiación, puesto que ellos sabían y habían ocultado durante años que ese chico les había sido entregado de una manera, por lo menos, oscura. Es conocido y notorio que Estela de Carlotto le pidió a la jueza Servini de Cubría que dejara en paz a los padres adoptivos de Ignacio Montoya Carlotto. La jueza Servini de Cubría dijo en ese momento que el caso iba a proseguir su rumbo habitual; pero lo que encuentro relevante en este caso es que, nuevamente, como en el caso Milani, personalidades destacadísimas que han sostenido a rajatabla el discurso de la necesidad de extender de manera cada vez más amplia la persecución de la participación o de la complicidad en los delitos de lesa humanidad, se encuentran de repente ante la necesidad de hacer una excepción a la excepcionalidad que ellos mismos han defendido.

Para terminar, resumiría mi intervención diciendo que así como frente a los juicios del 85 el libro de Nino nos da a ver el esfuerzo extraordinario de quienes se propusieron –sin lograrlo plenamente- subsumir bajo la legalidad aquello que se sabía que escapaba a la legalidad, subsumir lo excepcional bajo la norma, así a su vez la reapertura de los juicios del 2003-2005 acarrea la afirmación del sentido ofendido de justicia frente a un crimen que se considera que quedó y no puede quedar impune, pero acarrea también la afirmación de la capacidad o de la auto adjudicación de la capacidad de instituir positivamente la distinción entre lo justo y lo injusto. Y que esta auto-adjudicación de la capacidad de instituir lo justo y lo injusto hace crisis cuando se enfrenta a casos que desafían las propias convicciones y constituyen una excepción a la excepcionalidad, que es necesario disimular como tales. Entiendo, así, que en la aparición de estas excepciones a la excepción (y he nombrado el caso Milani y el caso Hurban), se manifiestan los problemas y los límites con los que ha de enfrentarnos un problema que no podemos considerar ajeno a la pasión retributiva. Si me atrevo a hablar de "pasión retributiva" es porque –vuelvo al texto de a Arendt- si admitimos que no tenemos los elementos jurídicos para juzgar, que elegimos la justicia por encima de la seguridad jurídica, entonces no podemos soslayar que no podemos escapar del todo a una retribución de signo trágico, en la que el mal se devuelve con el mal. Pero si sabemos detenernos frente a ellos para interrogarlos, tal vez entonces estos problemas con los que nos enfrentan las excepciones a la excepcionalidad puedan abrir también a la posibilidad de que nos interroguemos no sólo sobre los problemas políticos, morales y jurídicos que se enfrentaron entre 1983 y 1987, sino también sobre los problemas políticos, morales y jurídicos a los que nos enfrentó la reapertura de los juicios desde el 2003 en adelante.